

## PRIMERAS INSTRUCCIONES DEL GOLPE DE ESTADO: ELIMINAR LA REPÚBLICA



El General Mola en Burgos por Jalón Ángel, 1938.

Fuente: Biblioteca Nacional de España.

**RESUMEN:** Las primeras instrucciones y legislación que los golpistas aplicaron en los territorios en los que triunfó el golpe de Estado militar tuvieron como objetivo no sólo el control efectivo de las fuerzas armadas y del orden, sino también acabar con los derechos y las libertades que amparaba la Segunda República española como inicio del desmantelamiento de la democracia.

**ETIQUETAS:** Guerra Civil, democracia, fascismo, glosario, eje cronológico, 4º ESO, 2º Bachillerato, ciencias sociales.

## DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD

Esta actividad tiene como objetivo analizar los primeros textos legislativos que publicaron los golpistas de julio de 1936 para identificar su ataque directo a los derechos y libertades fundamentales de los y las ciudadanas. Con este análisis se pretende hacer patente que el objetivo principal del golpe de Estado no fue salvar a una España sumida en el caos, si no desmantelar su sistema democrático.

A) **Debate previo:** comenzaremos la actividad identificando los rasgos más importantes de un sistema democrático a través de un debate que se puede guiar con las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué es la democracia para vosotros y vosotras? ¿Cuáles son sus elementos más decisivos?
- b) ¿Quién tiene el poder en una democracia?
- c) ¿Conocéis las implicaciones y relación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial?
- d) ¿Podrías identificar derechos fundamentales de la ciudadanía en una democracia?
- e) ¿Sabéis qué función tiene un texto constitucional en una democracia?

B) **Glosario:** vamos a investigar o repasar el significado de los diferentes términos para poder entender los elementos más importantes de una democracia:

- 1) Constitución
- 2) Derechos civiles
- 3) Estado de derecho
- 4) Funcionario público
- 5) Poder ejecutivo
- 6) Poder judicial
- 7) Poder legislativo
- 8) Separación de poderes
- 9) Sufragio

C) **Análisis textual:** Leed los siguientes textos históricos de forma individual o grupal y responded a las siguientes preguntas:

- a) ¿Quién escribe el texto? Si no le conoces busca información.
- b) ¿Dónde y cuándo se publica?
- c) ¿Cuáles son las ideas más importantes?

Tras poner en común las últimas preguntas responded a las siguientes:

- d) ¿Qué objetivos tenían estos textos?
- e) ¿Quién había otorgado el poder a estos militares para poder legislar?
- f) ¿Qué derechos fundamentales se eliminaban?
- g) ¿Cuál creéis que era la motivación o la finalidad que tenían estos textos?

### Texto 1:

“Don Francisco Franco Bahamonde, General de División Comandante Militar de las Islas Canarias,

HAGO SABER:

[...] declaro el ESTADO DE GUERRA en todo el Archipiélago y en su virtud

### ORDENO Y MANDO

Art. 1.º Se prohíbe la formación y circulación de grupos de tres o más personas. Los que se constituyan serán disueltos inmediatamente por la fuerza, si desobedecieran o resistieran la primera intimación.

Art. 2.º Queda terminantemente prohibido aproximarse, sin causa justificada a las líneas de energía eléctrica, conducciones de agua, gas, estaciones telefónicas, cuarteles, polvorines, dependencias militares, establecimientos fabriles o industriales, bancos, hospitales, asilos y cualquier edificio público. Lo que lo hicieren lo verificarán

### (A) 3.3. Primeras instrucciones del golpe de Estado: eliminar la República

---

individualmente y si no justificasen la causa de su presencia serán detenidos en el acto.

Art. 3.º No podrán celebrarse reuniones, manifestaciones, conferencias, espectáculos o cuantos actos supongan reunión pública de personas en número superior a tres, sin permiso previo de la Autoridad.

Art. 4.º Serán sometidos a mi propia censura, y como requisito indispensable para circular, tres ejemplares de cualquier impreso o documento destinado a publicidad.

Art. 5.º Quedan destituidos los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno, Ayuntamientos, Cabildos, Mancomunidades interinsulares y cuantas Juntas de cualquier clase dependan de dichas Corporaciones. [...] la contravención del mismo en este sentido se reputará como suficiente para considerarlos incurso en el delito de rebelión.

Art. 6.º Queda prohibido terminantemente el cierre de establecimientos, fábricas, talleres, oficinas y cualquier otra manifestación de actividad. [...]

Art. 7.º En el plazo de doce horas a partir de la publicación de este Bando los tenedores de armas cortas y largas de fuego, sustancias explosivas, armas blancas de usos distintos a los domésticos, agrícolas o industriales, estén o no provistos de licencia, deberán entregarlas en los Puestos de la Guardia Civil del domicilio del poseedor [...] Pasado este plazo los tenedores de armas de fuego dentro o fuera del domicilio serán considerados como rebeldes y en igual forma los que lo fueron de sustancias explosivas, incendiarias o corrosivas.

Art. 8.º Quedan sometidos a la jurisdicción de Guerra y juzgados en procedimiento sumarísimo, todos los autores, cómplices o encubridores de cuantos delitos se previenen contra el orden público en los Códigos Penal Ordinario de Justicia Militar y Ley de Julio de 1933.

Art. 9.º Quedarán a mi disposición y a mis inmediatas órdenes o a la de los Comandantes Militares de las Plazas en su caso, todas las fuerzas armadas [...]

Art. 10.º Serán considerados como presuntos reos de sedición, las personas que se encuentren o hubieran estado en sitio de combate, y asimismo aquellos que fueren aprehendidos huyendo o escondidos, después de haber estado con los estimados

como rebeldes o sediciosos y cuantos propalen noticias o informaciones tendenciosas.

Art. 11.º Hasta nueva orden queda prohibido el tráfico por carretera y en el interior de las poblaciones [...]

A los efectos de términos legales se hace la publicación de este Bando a las cinco horas del día de hoy. “

**Francisco Franco Bahamonde, Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1936**

**Texto 2:**

“ESPAÑOLES: Las circunstancias extraordinarias y críticas por que atraviesa España entera; la anarquía que se ha apoderado de las ciudades y los campos, con riesgos evidentes de la Patria, amenazada por el enemigo exterior, hacen imprescindible el que no se pierda un solo momento y que el Ejército, si ha de ser salvaguardia de la Nación, tome a su cargo la dirección del país, para entregarlo más tarde, cuando la tranquilidad y el orden estén restablecidos, a los elementos civiles preparados para ello. En su virtud y hecho cargo del mando de esta División,

**ORDENO Y MANDO**

Primero- Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de esta División.

Segundo- Queda prohibido terminantemente el derecho a la huelga. Serán juzgados en juicio sumarísimo y pasados por las armas, los directivos de los Sindicatos, cuyas organizaciones vayan a la huelga o no se reintegrasen al trabajo los que se encuentren en tal situación a la hora de entrar el día de mañana.

Tercero- Todas las armas, largas o cortas serán entregadas en el plazo irreductible de cuatro horas en los puestos de la Guardia Civil más próximos. Pasado dicho plazo, serán igualmente juzgados en juicio sumarísimo y pasados por las armas, todos los que se encuentren con ellas en su poder o en su domicilio.

Cuarto- Serán juzgados en juicio sumarísimo y pasados por las armas los incendiarios, los que ejecuten atentados por cualquier medio a las vías de comunicación, vidas, propiedades etc. y cuantos por cualquier medio perturben la vida del territorio de esta División.

Sexto- Se prohíbe la circulación de toda clase de personas y carruajes que no sean de servicio, desde las nueve de la noche en adelante.

Espero del patriotismo de todos los españoles, que no tendré que tomar ninguna de las medidas indicadas en bien de la Patria y de la República.”

**Gonzalo Queipo de Llano, Sevilla, 18 de julio de 1936**

### **Texto 3:**

#### **Don Emilio Mola Vidal**

“General de Brigada.

HAGO SABER:

QUE POR EXIGIRLO IMPERIOSA, INELUDIBLE E INAPLAZABLEMENTE POR ENCIMA DE TODA OTRA CONSIDERACIÓN, LA SALVACIÓN DE ESPAÑA [.. ] HE RESUELTO ASUMIR POR MI AUTORIDAD EL MANDO DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS, SANTANDER, GUIPUZCOA, VIZCAYA, ÁLAVA, NAVARRA, LOGROÑO Y PALENCIA, QUE CONSTITUYEN EL TERRITORIO DE ESTA DIVISIÓN, EN LAS QUE QUEDA A PARTIR DE ESTE MOMENTO DECLARADO EL ESTADO DE GUERRA, Y POR ELLO ORDENO Y MANDO:

**PRIMERO:** Quedan anuladas todas las licencias para uso de armas. Los poseedores de éstas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de dos horas [...]

**SEGUNDO:** Queda prohibido en absoluto, sin causa que debidamente lo justifique, el abandono del trabajo por los obreros, empleados y funcionarios y dependientes de Centros o Empresas oficiales o particulares [...]

En los mismos términos serán perseguidos y sancionados los patronos o jefes de Centro, Empresa o Establecimiento que impidan o entorpezcan la entrada al trabajo de todos o alguno de sus dependientes, [...]

**TERCERO:** Los infractores de lo establecido en los dos artículos anteriores, así como cuantos directamente impidan o dificulten el normal abastecimiento de víveres en las poblaciones o la prestación de servicios políticos, serán juzgados en Consejo de

### (A) 3.3. Primeras instrucciones del golpe de Estado: eliminar la República

---

Guerra sumarísimo, imponiéndosele a los que resulten responsables de tales hechos la pena de muerte, que será ejecutada antes de las tres horas siguientes a la notificación de la aprobación del fallo.

**CUARTO:** Del mismo modo serán castigados cualesquiera clase de actos de violencia ejecutados contra las personas o las cosas por móviles de los llamados políticos o sociales [...]

**SEXTO:** Queda prohibida la formación de grupos de más de tres personas en la vía pública. Si la primera intimación de los agentes de la autoridad para que se disuelvan no fuese atendida, serán disueltas por la fuerza [...]

Así mismo prohíbo el estacionamiento de viandantes, quienes serán detenidos y juzgados como desobedientes si no circularen a la primera orden que para ello les diera la fuerza pública.

**SÉPTIMO:** Queda también prohibido[...]

1º La celebración de reuniones, mítines, conferencias, o juntas que no hubieran sido autorizadas por la respectiva Autoridad Militar [...]. 2º La publicación, venta o difusión de periódicos, revistas, folletos, manifiestos u otra clase de escritos destinados a la publicidad, no sometidos en duplicado ejemplar a mi previa censura.

**OCTAVO:** se declaran incautados y a mi disposición todos los vehículos y medios de transporte de personas o cosas [...]

**NOVENO:** Todos los delitos que se cometan durante la vigencia de este Bando y no sean ni en él ni en de los sancionados en el Código de Justicia Militar o privativos de la jurisdicción de Marina, serán juzgados por los tribunales de urgencia en plazo que no excederá las cuarenta y ocho horas [...]

**DÉCIMO:** A todos los efectos de este bando salvo en lo que respecta al orden judicial, las Autoridades Militares de cada provincia asumirán el mando de ella.

**Emilio Mola Vidal, Pamplona 19 de Julio de 1936 “**

**Texto 4:**

“LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA, y en su nombre y representación el Presidente de ella,

HAGO SABER:

Las circunstancias por las que atraviesa España exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, [...] y se ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto [...]

### **BANDO**

ARTÍCULO PRIMERO- El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO- Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mi Autoridad o por mis subordinados [...], serán suspendidos inmediatamente de sus cargos [...]

ARTÍCULO QUINTO- Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

- A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad [...]
- B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.
- C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.
- D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

ARTÍCULO SEXTO- Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

- A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares [...]
- B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas [...]

(A) 3.3. Primeras instrucciones del golpe de Estado: eliminar la República

---

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

ARTÍCULO OCTAVO- Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

ARTÍCULO NOVENO- Queda prohibido, hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las estaciones radio-emisoras particulares [...]

ARTÍCULO DUODÉCIMO- El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente de la Junta de Defensa Nacional

**Miguel Cabanellas Ferrer, Burgos, 28 de julio de 1936. "**